

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00121 00

En cuanto a los escritos contenidos en los Pdfs. 023, 030, 032, 034, 036, 038 y 040 debe decirse que la parte demandante aportó una póliza por un valor asegurado de \$20.853.044, diferente al valor indicado en el auto admisorio de la demanda (Pdf. 022).

En este punto emerge necesario precisar que la caución ordenada por esta judicatura, correspondía al 20% de lo pretendido, cifra que asciende a \$104.265.220 y no los \$20.853.044, por los que finalmente el extremo demandante constituyó la póliza.

Bajo ese contexto, esta oficina judicial no tendrá en cuenta la póliza de seguro allegada y en su lugar, concede diez (10) días a la parte actora, para que preste la caución atendiendo lo señalado en el auto admisorio y lo acá explicado.

Vencido ese término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezarán a correr otros 30 días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SR.

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ca46741c550107e748362e8f38d10b0b5e2e379bb4806a032b6e4062f8c086**

Documento generado en 18/08/2023 12:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>